

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA
RADICACION: 2020-00107-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 30 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA
SUSTANCIACIÓN: 447
AUTO: Requiere a la parte demandante cumplimiento de notificación.

ASUNTO A TRATAR

Dentro del proceso compulsivo de la referencia, la apoderada Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, allega formato de notificación personal con el demandado JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA, a la dirección calle 14 No. 19 B 25 de Puerto Tejada – Cauca.¹

Cabe advertir a la togada, que de la revisión realizada al pagare en el cobro compulsivo, observa el despacho que el demandado reside en **calle 14 No. 19-25 del Barrio “Las Dos Aguas” de Puerto Tejada – Cauca**, debiendo dirigir la notificación a esa dirección, a fin de evitar futuras nulidades dentro del proceso, pues a la que se remitió esta erróneamente denominada con “**19B25**”, además la otra citación fue enviada a este juzgado y recibida por la señora Secretaria, lo cual como claramente emerge, esta no corresponde a la dirección de notificaciones del demandado.

En razón de lo anterior, se ordenará glosar los documentos al expediente y se requerirá a la parte ejecutante que acredite o agote la carga procesal de su parte para la notificación del ejecutado, sin que pase por alto que en la demanda se ha informado una **dirección electrónica** a la que puede ser comunicado el señor JULIAN ANDRES MORENO ZAPATA.

¹ Es de anotar que inicialmente la demandante envió notificación personal con el demandado a una dirección errada calle 26 A No. 15-05 de Puerto Tejada, posteriormente envió nueva notificación personal a la dirección dada para las notificaciones, con la constancia de “No Existe”, folio 14 vto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

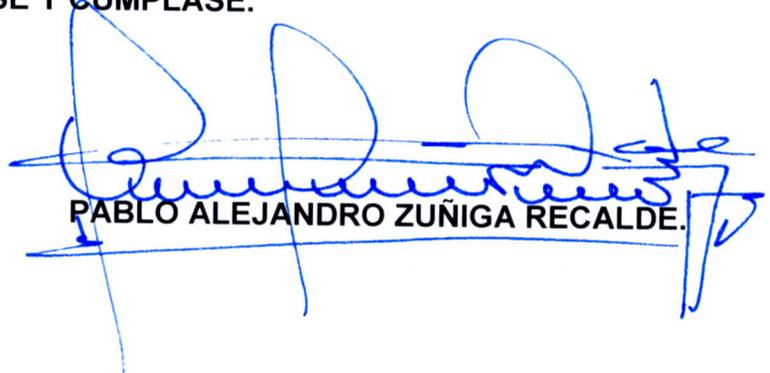
1.- ANEXAR al expediente los documentos informativos, por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ.

2.- ORDENAR a la parte ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 y ss., del CGP., a la dirección calle 14 No. 19-25 Barrio "Las Dos Aguas" de Puerto Tejada, en lo que atañe a la práctica de la notificación personal con la parte demandada observando los parámetros del CGP (art. 291- 292), o en la **dirección electrónica** informada en la demanda, esta **última** conforme a lo previsto en **el artículo 6° del Decreto 806 de 2020**, con la advertencia de que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*, que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3- Por Secretaria **ENVIAR** el oficio 930 del 06 de agosto de 2020 a la parte ejecutante, a efectos de realizar las diligencias tendientes a las medidas cautelares decretadas, si es que no se ha realizado antes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

J.E.